CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTADOR N° 03-2026

Entre los suscritos, **RAMIRO EDGARDO PERDOMO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.394.716**, expedida en la ciudad de Ibagué (Tolima), en calidad de Rector y ordenador del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ÁNGEL ARCILA** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **DUBERT VILLAN BEDOYA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.417** expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y considerando: La institución Educativa tiene como misión el servicio educativo desde el grado de preescolar hasta el grado 11 de la media, para ello requiere incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran por el Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo al Decreto 4791 de 2008, 4807 de 2011, compilados en el Decreto 1075 del 2015. Por disposición legal, Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación. Además, el manejo de los recursos de la Institución Educativa, están en la obligación de rendir la información financiera a los diferentes entes de control; es por ello y atendiendo que la Institución no cuenta con personal que pueda cumplir con estos requerimientos, que se hace necesario la contratación de un profesional de apoyo que se encargue de esta función. Por lo anterior acordamos, suscribir el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO:** Contratar los servicios profesionales de un Contador Público titulado para prestar servicio contable, tributario y financiero a la Institución Educativa. **ALCANCES DEL OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista realizará las siguientes obligaciones: Revisión, preparación y emisión de la información contable. Asesorar, capacitar y acompañar al personal que interviene en el proceso contable y tributario dentro de la institución. Orientar el diligenciamiento de las declaraciones tributarias del orden nacional y territorial según se requiera. Preparar, revisar y validar los informes trimestrales CGN001 y CGN002 ante la secretaría de educación como ente consolidado y Contaduría General de la Nación. Emitir los libros oficiales de contabilidad. Hacer el correspondiente acompañamiento a las visitas programadas por los entes de vigilancia y control en las instalaciones de la institución. Preparar, revisar y validar los informes requeridos por la Contraloría Municipal, por medio del sistema integrado de auditoría SIA de acuerdo a los periodos establecidos por la norma enviándolos de manera oportuna en los formatos que sean requeridos. Diligenciar los formularios de retención en la fuente y RETEICA. Asesorar en el proceso de entrega y validación del informe SIFSE. No revelar ni utilizar información confidencial de la institución para fines personales ni de terceros. En caso de terminación del contrato hacer el empalme correspondiente de las labores que estuvieron bajo su responsabilidad, con el contador entrante. **SEGUNDA:** El valor del presente contrato será de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. ($7.626.000). TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago será efectuado mediante actas parciales, previa entrega del informe de actividades y sujeto al PAC de la institución. **CUARTA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá como duración de cinco (05) meses y 25 días, a partir del 6 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026. **QUINTA: SUPERVISION:** La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el ordenador del gasto de la Institución Educativa, Rector **RAMIRO EDGARDO PERDOMO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **93.394.716**, expedida en la ciudad de Ibagué (Tolima). **SEXTA: CADUCIDAD:** serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento por parte del contratista y de cualquiera de sus cláusulas que afecta grave y directa su ejecución y si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto de este. **PARAGRAFO:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación

unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia, el interés moratorio será del 2% MENSUAL sobre el saldo en mora. **SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, la institución podrá imponerle multas equivalentes al 0.2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin que el valor total exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será establecido 1) Si la institución considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizaran separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la institución tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la institución por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga con la institución a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que este llegare a sufrir en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones que por medio del presente documento adquiera, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la clausula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la institución con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la clausula penal pecuniaria de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la constitución o en la ley que le impidan celebrar este contrato y que no tiene deudas con el estado. **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará al rubro 2.1.2.02.02.009.01 REMUNERACION POR SERVICIOS PROFESIONALES fuente SGP, del presupuesto de gastos aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA SEGUNDA:** Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 dado que no hay continuada dependencia y subordinación. **DÉCIMA TERCERA:** En razón de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, artículo 23, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.

Para constancia se firma a los seis (6) días del mes de julio del año 2026.

RAMIRO EDGARDO PERDOMO ARIAS
Contratante

DUBERT VILLAN BEDOYA OSORIO
Contratista